

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A.

Nomenclatura : AS-SM-9-2024-SEMAPACH S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE 01 CAMIONETA PICKUP DOBLE CABINA TRACCION 4X4 PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EPS SEMAPACH S.A.

Ruc/código :	20538736695	Fecha de envío :	03/05/2024
Nombre o Razón social :	CHALSA CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	17:15:52

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SOLICITAN:

REPRESENTACIÓN DE LA MARCA; PRESENCIA EN EL MERCADO; SERVICIOS Y REPUESTOS

Solicitamos suprimir dichos requerimientos que resultan restrictivos a la mayoría de postores y solo la cumplirían las concesionarias.

La garantía y experiencia son asumidas por el postor mas no por la marca que se ofrece, el postor puede contar con centros autorizados a nivel Nacional para el servicio Postventa para lo cual no se necesita la autorización del fabricante.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación realizada por el participante el área usuaria absuelve lo siguiente:

De conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° numeral 29.3 del Reglamento, establece que: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Primero: el Área usuaria tiene conocimiento de la ley de Contrataciones del estado y todo su acciones estan establecidos dentro del marco juridico que norma todos los procedimientos de adquisicion de bienes y servicios para con el estado. NO SE ACOGE LA OBSERVACION. Se ha verificado pluralidad de postores que cumplen con este requisito

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHINCHA S.A.
Nomenclatura : AS-SM-9-2024-SEMAPACH S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE 01 CAMIONETA PICKUP DOBLE CABINA TRACCION 4X4 PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EPS SEMAPACH S.A.

Ruc/código :	20538736695	Fecha de envío :	03/05/2024
Nombre o Razón social :	CHALSA CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	17:15:52

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Solicitan:

Torque (kgm/RPM): MÍNIMO 42/ 1,400-2,600

Solicitamos al Comité ampliar el rango de RPM para el torque requerido.

Sugerimos solicitar:

Torque (kgm/RPM): MINIMO 42/ 1,400-3,400

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 3.1 **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Acoje Parcialmente

La limitacion de desarrollar el torque maximo a cierto rango de revoluciones ha sido suprimida de las EETT, quedando como unico restrictivo, a un valor especifico de revoluciones, el requerimiento de potencia máxima.

En otras palabras, se requiere que la unidad sea capaz de dar el valor de torque máximo solicitado (O superior), a las revoluciones definidas por las características del motor.

Se modificarán las EETT

TORQUE (Kgm) Mínimo 40 / 1400 - 2600

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

TORQUE (Kgm) Mínimo 40 / 1400 - 2600